



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00072-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9

EJECUTADO: GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO CC 18.321.810

Riohacha, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré–, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9, y, en contra de GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO CC 18.321.810, por los siguientes conceptos:

1.1. DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$210.426.454), por concepto de capital contenido en pagaré N° 40503640001019 de fecha 11 de noviembre de 2020.

1.2. DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$19.667.259), por concepto de Intereses corrientes sobre el capital correspondiente al pagaré N° 40503640001019, liquidados desde el 05 de octubre de 2022 hasta el día 05 de mayo de 2023.

1.3. Intereses moratorios sobre el capital correspondiente al pagaré N° 40503640001019, causados desde el 06 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Para un total de \$230.093.713

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que el ejecutado GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

6. RECONÓZCASE como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante -BANCO POPULAR- al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.957.185 y tarjeta profesional N° 177691 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b875950cfe76b912112888373f45762fdc51844c197321e22bbd28a883451e**

Documento generado en 13/07/2023 02:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>